



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CI
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE MAYO DEL 2014

NUMERO 78

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 001/2013, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Alameda", del Municipio de Irapuato, Gto. 5

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

DETERMINACION que autoriza la modificación de ruta de la concesión que ampara el número económico JP-0018, del servicio público de transporte de personas en la modalidad de foráneo en el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., otorgada a favor de la persona jurídico colectiva denominada Sociedad Cooperativa Fulgencio Vargas, S.C.L. 18

EXTRACTO de la resolución emitida para el otorgamiento de concesión del Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de foráneo en el Municipio de Celaya, Gto., con el número económico CE-1242, a favor del C. Ramón Rico Mendoza, que comprende la Ruta Jáuregui-Apaseo el Grande (por San Ramón). 23

EXTRACTO de la resolución positiva del otorgamiento de concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en general, correspondiente al número económico DH-0027, del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a favor del C. Juan José Ortiz López. 25

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la primera modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto. 27

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 001/2013 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Alameda" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, dentro de la Sesión Ordinaria número 5 cinco, celebrada el 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, dentro del cuarto asunto general del orden del día, como se hace constar con la certificación realizada por la Licenciada Lorena del Carmen Alfaro García, Secretaria del Ayuntamiento, de fecha 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación en fecha 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 19 diecinueve de diciembre el año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en, los artículos 4º cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero fracción II segunda, artículos 4º cuarto y 5º quinto fracción IV cuarta y 6º sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 3º tercero fracción X décima y 5º quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículo 1º primero fracciones VI sexta y VII séptima, y 4º cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial, sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, que en lo general concuerdan que el inmueble es propiedad del C. Nicolás Ramos González, lo que se acredita con las escrituras públicas número 3818 tres mil ochocientos dieciocho de fecha 16 dieciséis de Agosto del año 1996 mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la Fe de la Licenciada Ma. Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaria Pública Número 55 cincuenta y cinco del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, con la que se aplica por división de Copropiedad el inmueble descrito como: La parte II segunda del Predio Rústico denominado El Milagro o Tabla del Zapote, ubicado en el Poblado Purísima del Jardín, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 23,323.11 veintitrés mil trescientos veintitrés punto once metros cuadrados, así como la Escritura Pública número 7577 siete mil quinientos setenta y siete, de fecha 6 seis de Junio del año 2000 dos mil, otorgada ante la Fe de la Notario Público ya señalada, con la que adquirió el inmueble ubicado en Prolongación Abasolo sin número, de la colonia Los Fresnos de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 2,688.59 dos mil seiscientos ochenta y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados. Finalmente, mediante Escritura Pública número 7762 siete mil setecientos sesenta y dos de fecha 1° primero de Agosto del año 2000 dos mil, otorgada ante la Fe de la Notario Público ya citada, fusionó los inmuebles señalados en líneas precedentes, para formar una sola unidad descrita de la

siguiente manera: Inmueble ubicado en la Prolongación Abasolo S/N y parte del Predio el Milagro o Tabla del Zapote, con una superficie 25,706.05 veinticinco mil setecientos seis punto cero, cinco metros cuadrados, que mide y linda: al Norte, 336.05 trescientos treinta y seis metros punto cero, cinco centímetros con Manuel Ramos González; al Sur, en 3 tres tramos, el primero de oriente a poniente 238.47 doscientos treinta y ocho metros punto cuarenta y siete centímetros, el segundo de sur a norte 13.21 trece metros punto veintiuno centímetros, el tercero de 82.06 ochenta y dos metros punto cero, seis centímetros, con fraccionamiento el Vergel; al Oriente, en 70.59 setenta metros punto cincuenta y nueve centímetros, con Prolongación Mariano Abasolo y al Poniente, 81.08 ochenta y un metros punto cero, ocho centímetros con Soledad Navarro, el área original, así como sus medidas norte y sur varían de acuerdo a la afectación por la Prolongación Mariano Abasolo. Instrumento Público que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, bajo el Folio Real R17*008941 letra "R", diecisiete, asterisco, ocho mil novecientos cuarenta y uno, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación de fecha 21 veintiuno de Marzo del año 2012 dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Armando Martínez Campos, Registrador Público Suplente de la Propiedad del citado Partido Judicial, así como con el Certificado de Gravámenes, de fecha 10 diez de septiembre del año 2013 dos mil trece, el cual no reporta gravamen alguno, documento expedido por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. Inmueble que en su totalidad tiene un valor fiscal de \$546.00 (quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) por metro cuadrado, en lo que corresponde al frente que da a la Prolongación de la Avenida Mariano Abasolo;

y de \$272.00 (doscientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) por metro cuadrado en cuanto a vialidades interiores, según constancia emitida por la Directora de Catastro del municipio de Irapuato, Guanajuato, Karla Georgina García Orozco. de fecha 26 veintiséis de abril del año 2012 dos mil doce.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de 02-58-54.24 cero, dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro punto veinticuatro centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- Iniciando en el vértice número 1 uno, con una línea de este a oeste de 330.34 trescientos treinta metros punto treinta y cuatro centímetros, colinda con propiedad de Manuel Ramos González, llega al vértice número 2 dos. Al Oeste.- Partiendo del vértice número 2 dos, en 4 cuatro tramos de norte a sur de 37.53 treinta y siete metros punto cincuenta y tres centímetros, 10.24 diez metros punto veinticuatro centímetros, 14.88 catorce metros punto ochenta y ocho centímetros y 19.80 diecinueve metros punto ochenta centímetros, colindando con propiedad de Ramón López, llega al vértice número 6 seis. Al Sur.- Partiendo del vértice número 6 seis con rumbo sureste en 4 cuatro tramos de 16.11 dieciséis metros punto once centímetros, 53.35 cincuenta y tres metros punto treinta y cinco centímetros, 5.27 cinco metros punto veintisiete centímetros y 12.76 doce metros punto setenta y seis centímetros, colinda con el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECYTEG), se llega al vértice número 10 diez, el cual toma rumbo suroeste en 2 dos tramos de 4.14 cuatro metros catorce centímetros y 7.80 siete metros ochenta centímetros, llega al vértice número 12 doce el cual toma rumbo sureste en 14 catorce tramos de 42.02 cuarenta y dos metros punto cero, dos centímetros, 16.63 dieciséis metros punto sesenta y tres centímetros, 5.92 cinco metros punto noventa y dos centímetros, 15.02 quince metros punto cero, dos

centímetros, 17.64 diecisiete metros punto sesenta y cuatro centímetros, 18.33 dieciocho metros punto treinta y tres centímetros, 14.97 catorce metros punto noventa y siete centímetros, 6.09 seis metros punto cero, nueve centímetros, 4.80 cuatro metros punto ochenta centímetros, 10.09 diez metros punto cero, nueve centímetros, 36.16 treinta y seis metros punto dieciséis centímetros, 20.00 veinte metros punto cero, cero centímetros, 6.17 seis metros punto diecisiete centímetros y 21.87 veintiún metros punto ochenta y siete centímetros, colindando con colonia el Vergel, llega la vértice número 26 veintiséis. Al Este.- Partiendo del vértice número 26 veintiséis con rumbo norestre en 2 tramos de 5.59 cinco metros punto cincuenta y nueve centímetros y 10.01 diez metros punto cero, un centímetro, llega la vértice número 28 veintiocho el cual toma rumbo noroeste en un tramo de 30.90 treinta metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 29 veintinueve el cual toma rumbo noroeste en un tramo de 28.56 veintiocho metros punto cincuenta y seis centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno el cual toma rumbo sureste en 2 dos tramos de 11.75 once metros punto setenta y cinco centímetros y 19.23 diecinueve metros punto veintitrés centímetros, se llega al vértice número 33 treinta y tres el cual toma rumbo noreste en 2 dos tramos de 10.07 diez metros punto cero, siete centímetros y 22.26 veintidós metros punto veintiséis centímetros, colindando con Avenida Mariano Abasolo, llega al vértice número 1 uno que es el punto de partida.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guión dos mil dieciocho, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "La Alameda" del municipio de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que

para precisión de las mismas 01-66-02.95 cero una hectárea, sesenta y seis áreas, cero; dos punto noventa y cinco centiáreas corresponden a lotificación; a vialidades 00-74-50.40 cero, cero hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta punto cuarenta centiáreas; y un área de donación de 00-19-00.87 cero, cero hectáreas diecinueve áreas, cero, cero punto ochenta y siete centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2012 dos mil doce, suscrito por el titular registral, ratificado ante la Fe del Notario Público número 53 cincuenta y tres del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, Licenciado José Luis Vázquez Camarena, tomando razón en su protocolo en el correspondiente del Libro de Ratificaciones, documentó que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 10 diez años aproximadamente y con esta acción sólo se integra

plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4° cuarto párrafo séptimo, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto y 5° quinto fracción IV cuarta, 6° sexto, 32 treinta y dos fracción VI sexta y 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 6 seis fracción XV décima quinta del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; artículos 3° tercero fracción X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1° primero fracciones VI sexta y VII séptima y 4° cuarto fracción V quinta del Reglamento Interior del

Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 02-59-54.24 cero, dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro punto veinticuatro centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana A-A	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5.	5
Manzana A-B	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6.	6
Manzana A-C	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	7

Manzana A-D	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	7
Manzana A-E	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.	23
Manzana A-F	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (área de donación)	11
Manzana A-G	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.	25
Manzana A-H	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13-A, 14, 15, 16, 17 y 18.	19
Manzana A-I	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.	13
Manzana A-J	Lotes	1	1
Total			117

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2012 dos mil doce, suscrito por el titular registral, ratificado ante la Fe del Notario Público número 53 cincuenta y tres del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, Licenciado José Luis Vázquez Camarena, tomando razón en su protocolo bajo el número 626 seiscientos veintiséis del Tomo XV décimo quinto del Libro de Ratificaciones, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de Irapuato, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.-----


Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO


LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 001/2013 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA ALAMEDA" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-----